Firmado digitalmente por DELGADO RODRIGUEZ Edson Joel FAU 20339267821 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.01.2021 19:33:07 -05:00

Miraflores, 06 de Enero del 2021

RESOLUCION N° 000003-2021-DV-GG

Resolución de Gerencia General

VISTOS:

El Proveído N° 000022-2021-DV-OGA de la Oficina General de Administración, Proveído N° 00006-2021-DV-OGA-UCONT de la Unidad de Contabilidad, y el Informe N° 00002-2021-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000203-2020-DV-GG, de fecha 31 de diciembre de 2020, se autorizó reconocer el pago cancelatorio a favor del Sr. Adelino Benjamín Balarezo Cerdán conforme a lo requerido por el 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente N° 28169-2015-0-1801-JR-LA-03, en el proceso judicial interpuesto contra DEVIDA;

Que mediante El Proveído N° 000022-2021-DV-OGA de la Oficina General de Administración de 05 de enero de 2021, traslada para las acciones correspondientes el Proveído N° 00006-2021-DV-OGA-UCONT de la Unidad de Contabilidad, a través del cual señala que existe diferencia entre lo resuelto en la Resolución de Gerencia General N° 00203-2020-DV-GG con el saldo de la priorización del Módulo de Sentencias Judiciales, por lo que sugiere definir el importe válido;

Firmado digitalmente por PAREDES SAN ROMAN Guillermo Gustavo FAU 20339267821 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2021 19:23:05 -05:00

Firmado digitalmente por LLALLIHUAMAN ANTUNEZ Agripino Teodoro FAU 20339267821 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2021 19:02:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EADICHF**

Que, de acuerdo a lo señalado en el noveno considerando de la citada Resolución, por medio del Memorando N° 000435-2020-DV-OGA, del 31 diciembre del 2020, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° 000102-2020-DV-OGA-UCONT de la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración y considera el saldo por pagar de S/ 99, 065.24 a favor del Sr. Adelino Benjamín Balarezo Cerdán; por lo que se advierte la existencia de un error material en el artículo 1 de la mencionada Resolución al consignar el monto de S/ 99, 072.24;

Que, los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagran la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y la presunción de validez en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad administrativa competente; de igual modo, en el artículo 10 de dicho cuerpo normativo, se establecen causales específicas que acarrean la nulidad del acto administrativo, verificándose que la Resolución de Gerencia General N° 000203-2020-DV-GG no incurre en ninguna de ellas por lo que, en consecuencia, debe optarse por la conservación de dicho acto administrativo;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, lo cual permite perfeccionar el acto administrativo para efectos de no menoscabar su validez. Dado ello, el numeral 14.2 del citado artículo dispone de un listado "numerus clausus" que señalan cuáles son los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, siendo que, en el presente caso, se aprecia que, de conformidad al sub numeral 14.2.3 de la indicada norma, se habría emitido un acto cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a Instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, estando a que el error que se advierte no constituye vicio que altere el fondo de lo resuelto en la Resolución de Gerencia General N° 000203-2020-DV-GG, por lo que debe procederse de conformidad con lo señalado en el numeral 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en cuanto establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, y;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EADICHF**

De conformidad con la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, modificada mediante Ley N° 30841; el Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000130-2020-DV-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 000203-2020-DV-GG, de fecha 31 de diciembre de 2020, conforme se señala a continuación:

Donde dice:

"Artículo 1°.- RECONOCER *el pago de* ***S/ 99,072.24 (Noventa y nueve mil setenta y dos con 24/100 Soles)*** *a favor del Sr. Adelino Benjamín Balarezo Cerdán, como pago cancelatorio de la suma de S/ 114,148.48 (Ciento catorce mil ciento cuarenta y ocho con 48/100 Soles), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, y conforme a lo requerido por el 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente N° 28169-2015-0-1801-JR-LA-03, en el proceso judicial interpuesto contra DEVIDA."*

Debe decir:

"Artículo 1°.- RECONOCER *el pago de* ***S/ 99, 065.24 (Noventa y nueve mil sesenta y cinco con 24/100 Soles)*** *a favor del Sr. Adelino Benjamín Balarezo Cerdán, como pago cancelatorio de la suma de S/ 114,148.48 (Ciento catorce mil ciento cuarenta y ocho con 48/100 Soles), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, y conforme a lo requerido por el 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente N° 28169-2015-0-1801-JR-LA-03, en el proceso judicial interpuesto contra DEVIDA."*

Artículo 2°.- PRECISAR que queda subsistente en sus demás extremos la Resolución de Gerencia General N° 000203-2020-DV-GG, de fecha 31 de diciembre de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EADICHF**

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda con su publicación el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDSON JOEL DELGADO RODRIGUEZ
Gerente General(e)
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EADICHF**